

ACUERDO PLENARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA POR EL QUE SE AUTORIZA LA RESOLUCIÓN NO PRESENCIAL DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, POR MOTIVO DE LA PANDEMIA ORIGINADA POR EL VIRUS COVID-19.

ANTECEDENTES

1. Ante los altos niveles de propagación y gravedad del COVID-19, el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud caracterizó al nuevo coronavirus como una pandemia. Este organismo internacional, así como las autoridades nacionales de diversos países, como el caso de México, declararon que COVID-19 causaba una enfermedad infecciosa que ponía en riesgo la salud de niñas, niños, adolescentes, adultos y de la población en general, en razón de su fácil propagación por contacto con personas infectadas por el virus o por tocar objetos o superficies que rodean a dichas personas y llevarse las manos a los ojos, nariz o boca.

2. En atención a lo anterior, la Presidencia del Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa —en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 25, fracción X, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Sinaloa; y 12, fracción XI, de nuestro Reglamento Interior, y cumpliendo con las obligaciones sanitarias previstas por los artículos 132, fracciones XVII y XIX Bis, de la Ley Federal del Trabajo, y 33, fracción I, del Reglamento de Trabajo para el Personal del Tribunal— expidió el 17 de marzo de 2020 un acuerdo¹ relativo a la implementación de medidas que garantizaran la prestación adecuada de los servicios esenciales, así como también se establecieron medidas preventivas para proteger la salud de las y los servidores públicos del tribunal y de las personas que acudieran a sus instalaciones.

En ese acuerdo se decidió continuar con las actividades jurisdiccionales y administrativas del Tribunal, pero con la presencia del personal mínimo e indispensable, excluyendo a quienes pertenecieran al grupo de riesgo, y atendiendo en todo momento las medidas sanitarias establecidas. Además, se suspendieron todas aquellas actividades que implicaran congregación de personas como congresos o convenciones, etc.

¹ Disponible en sitio web: <http://www.teesin.org.mx/fin/wp-content/uploads/2020/03/acuerdo-TESiN-1.pdf-1.pdf>

Handwritten signature

3. Posteriormente, la Secretaría de Salud del Gobierno de México anunció la puesta en marcha del programa “Jornada Nacional de Sana Distancia”, que iniciaría el 23 de marzo de 2020 y concluiría el 19 de abril del mismo año, con la finalidad específica de suspender temporalmente actividades no esenciales y, sobre todo, poniendo énfasis en que todos debían quedarse en casa para impedir la proliferación de contagios por el nuevo coronavirus.

4. En concordancia con lo anterior, el 24 de marzo de 2020 la Presidencia de este Tribunal emitió un nuevo acuerdo² para suspender de manera temporal, del 24 de marzo al 19 de abril de este año, las actividades jurisdiccionales y administrativas del tribunal, con el propósito de evitar la reunión de personas y cuidar en todo momento su salud e integridad. Con motivo de dicha suspensión de labores, tampoco correrían plazos y términos jurisdiccionales en los asuntos competencia de este tribunal, no se recibirían promociones ni se realizarían audiencias o sesiones del Pleno.

5. El 16 de abril de 2020 la Secretaría de Salud del Gobierno de México, ante el incremento de los contagios por COVID-19 en nuestro país, extendió la “Jornada Nacional de Sana Distancia” hasta el 30 de mayo del presente año.

Handwritten signature

6. Acorde con ello, la Presidencia expidió, el 20 de abril del presente año, un acuerdo³ para ampliar la suspensión temporal de todo tipo de actividades jurisdiccionales y administrativas, en asuntos que son competencia de este Tribunal, del 20 de abril al próximo 30 de mayo de 2020, fecha en la cual concluye la mencionada jornada nacional.

Handwritten signature

7. El 14 de mayo de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Acuerdo por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa”.⁴

Handwritten signature

En el citado acuerdo se prevé la reapertura de actividades de una forma gradual y ordenada, considerando las siguientes tres etapas:

Handwritten signature

² Disponible en sitio web: <http://www.teesin.org.mx/fin/wp-content/uploads/2020/03/acuerdo-marzo.pdf.pdf>

³ Consultable en sitio web: <http://www.teesin.org.mx/fin/wp-content/uploads/2020/04/30-mayo-Acuerdo-TEESIN-1.pdf>

⁴ Disponible en la página web: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5593313&fecha=14/05/2020



Etapa 1. Esta etapa comienza el 18 de mayo de 2020 con la reapertura de actividades en los municipios en los que no se presentaron casos de COVID-19 y los cuales, además, no tienen vecindad con municipios con casos positivos.

Etapa 2. Esta fase va del 18 al 31 de mayo de 2020, en la cual se realizarán acciones con el objetivo de preparar la reapertura de las actividades en general, como las siguientes: elaboración de protocolos sanitarios para el regreso seguro de actividades, capacitación del personal para la seguridad en el ámbito laboral, readecuación de espacios, filtros de ingreso e higiene en el área laboral, entre otras que determine la Secretaría de Salud.

Etapa 3. Inicia el 1 de junio de 2020. En este periodo, la reapertura de actividades sociales, educativas y económicas se regirá de acuerdo con un sistema de semáforo por regiones que evaluará semanalmente los riesgos epidemiológicos. En esta fase, las actividades de la construcción, minería y fabricación de equipo de transporte se considerarán como actividades esenciales.



8. Si bien la autoridad sanitaria nacional evaluará semanalmente el comportamiento de la epidemia por regiones para asignar los colores correspondientes de cada localidad, este semáforo fungirá como indicador para las autoridades locales de salud, las cuales deberán, en última instancia, decidir cómo y en qué momento iniciarán la reapertura de sus actividades económicas, sociales y educativas, protegiendo la salud de sus conciudadanos.



CONSIDERANDO

PRIMERO. De acuerdo con los artículos 15, último párrafo, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; y 4 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Sinaloa, el Tribunal Electoral es el órgano jurisdiccional especializado en materia electoral, con personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual gozará de autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.



SEGUNDO. Los artículos 25, fracción X, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Sinaloa, y 12, fracción XI, del Reglamento Interior de este Tribunal, facultan a la Presidencia del Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa para implementar las medidas necesarias para el correcto funcionamiento de este órgano jurisdiccional.





Sin embargo, de conformidad con los artículos 15, último párrafo, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 27 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Sinaloa, y 6 del Reglamento Interior del Tribunal, este, al resolver los asuntos de su competencia, funcionará en Pleno. En ese sentido, al versar el presente acuerdo sobre las sesiones de resolución de los medios de impugnación, corresponde al Pleno regular su funcionamiento.

TERCERO. Conforme con los artículos 1º, párrafo tercero, 4º, párrafo cuarto, y 17, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las autoridades del país tienen la obligación, en el ámbito de sus atribuciones, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de acuerdo con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Asimismo, las personas tienen derecho a la protección de su salud y a que se les administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos previstos en las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.



CUARTO. La Constitución Política del Estado, la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana, así como el Reglamento Interior del Tribunal ya mencionados, establecen los supuestos y condiciones ordinarias para el conocimiento y resolución de los asuntos que son competencia de este Tribunal. Sin embargo, dicha normatividad no prevé condiciones extraordinarias para la resolución de los medios de impugnación en una circunstancia sanitaria como la que experimenta nuestro país.



QUINTO. Ante la situación sanitaria que ocurre en el país a causa del COVID-19, esta Presidencia estima necesario implementar las medidas necesarias para proteger y garantizar el derecho a la salud de las y los servidores públicos del Tribunal y de las personas que acudan a sus instalaciones, así como el derecho de acceso a la justicia, con el objetivo de salvaguardar que todos los actos y resoluciones en materia electoral y de participación ciudadana sean conformes con la legalidad y constitucionalidad.



SEXTO. En términos del artículo 9 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Sinaloa, las magistradas y magistrados del Tribunal son responsables de resolver los medios de



impugnación locales interpuestos en contra de todos los actos y resoluciones electorales y de participación ciudadana, sin que la normatividad aplicable señale que las magistradas y magistrados deban compartir el mismo espacio físico en las sesiones de resolución.

En ese sentido, la actual situación sanitaria y la alta contagiosidad del COVID-19, justifica un funcionamiento distinto, no presencial pero sí público a través del uso de las tecnologías, para las sesiones de resolución de los medios de impugnación, garantizando que cada magistratura conozca en forma oportuna los proyectos de sentencia y cuente con los elementos indispensables para el análisis, discusión y resolución de los asuntos que se pongan a su consideración.

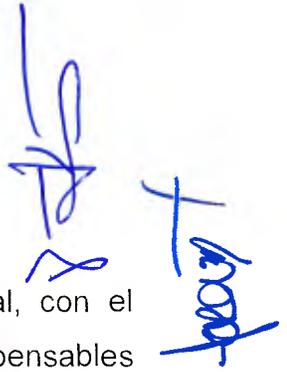
Por todo lo anterior, y en atención a las recomendaciones emitidas por las autoridades de salud para reducir el contagio de la enfermedad causada por el COVID-19 en las y los servidores públicos del Tribunal y en las personas que asistan a las instalaciones del mismo, la Presidencia del Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. La discusión y resolución no presencial de los asuntos que se sometan a la jurisdicción de este Tribunal es una medida de naturaleza extraordinaria y excepcional, por lo que su vigencia estará sujeta a la situación sanitaria del país y del estado de Sinaloa, según lo determinen las autoridades correspondientes. Esta medida podrá modificarse o ampliarse según lo acuerde este Tribunal con base en la información y las recomendaciones emitidas por las autoridades de salud.

SEGUNDO. Los proyectos de resolución deberán circularse con la debida anticipación a las magistraturas, así como al Secretario General, a través de las cuentas de correo electrónico que cada uno determine, habilitando para ello la función del acuse electrónico con la que cuenta el servicio de Outlook propio del correo institucional; en caso de proporcionarse correo no institucional sino personal, se deberá responder el correo electrónico para contar con el debido acuse que confirme la recepción del proyecto.

La Secretaría General se encargará de acompañar a cada proyecto de sentencia la documentación e información necesarias, generándose expedientes electrónicos que



se almacenarán en una nube de uso exclusivo del personal jurisdiccional, con el propósito de que las magistraturas cuenten con todos los elementos indispensables para su análisis, discusión y posterior resolución.

TERCERO. La Presidencia del Tribunal, a través del titular de la Secretaría General, convocará a las magistradas y magistrados a la sesión pública de resolución no presencial de los asuntos previamente circulados vía electrónica. En la convocatoria deberá precisarse la fecha y hora, así como la modalidad virtual mediante la cual se desarrollará la sesión y que permita la comunicación audiovisual más adecuada.

La Unidad de Comunicación de este Tribunal será la encargada de administrar la modalidad virtual de la sesión correspondiente, remitiendo con anticipación a las magistradas y magistrados, así como al titular de la Secretaría General, la información necesaria para ingresar a la sesión virtual.



CUARTO. En la medida de lo posible, la sesión de resolución no presencial se desarrollará en términos de lo previsto por los artículos 78 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Sinaloa, y 10 del Reglamento Interior de este Tribunal.

La Presidencia del Tribunal dará el uso de la voz al titular de la Secretaría General para que verifique la existencia de quórum legal de las magistradas y magistrados que se encuentren conectados en la modalidad virtual. Verificado el quórum, la Presidencia declarará abierta e instalada la sesión pública no presencial.



La persona titular de la Secretaría General dará lectura a los asuntos listados que se ponen a consideración de las magistradas y magistrados para su discusión.



La magistratura ponente, por sí o a través de quien ocupe la Secretaría de Estudio y Cuenta, expondrá el proyecto de resolución con las consideraciones y fundamentos jurídicos en que se funden, así como el sentido de los puntos resolutivos.

Cuando la Presidencia considere suficientemente discutido el proyecto de resolución o en caso de que no haya más intervenciones, solicitará a la persona titular de la secretaría General que recabe la votación.





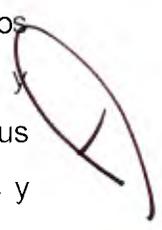
Si el proyecto o los proyectos de sentencia son aprobados por unanimidad o por mayoría de votos, la Presidencia leerá los resolutivos correspondientes. Por el contrario, cuando el proyecto o los proyectos de resolución se voten en contra por la mayoría del Pleno, la Presidencia designará a la magistrada o magistrado que se encargará de elaborar el engrose respectivo con las consideraciones y fundamentos jurídicos expuestos por la mayoría.

En caso de disentir de un proyecto de resolución aprobado por la mayoría del Pleno, las magistradas y magistrados podrán formular votos particulares; en caso de estar de acuerdo con el sentido de un proyecto pero con otras consideraciones, podrán formular voto concurrente o voto razonado.

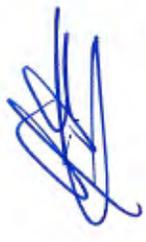
Si se presentara algún problema técnico que impida el desarrollo de la sesión no presencial, la Presidencia establecerá un receso hasta que la falla se resuelva. Reanudada la sesión, la Presidencia solicitará a la Secretaría General que verifique el quorum legal para que se continúe con el orden del día que corresponda.



La Secretaría General asentará en el acta respectiva la discusión y resolución de los asuntos sometidos a la jurisdicción del Pleno del Tribunal, así como almacenará y resguardará el archivo electrónico que se genere. Asimismo, se encargará con sus áreas de apoyo de la logística y para recabar las firmas autógrafas las magistradas y magistrados del Pleno del Tribunal y de realizar las notificaciones correspondientes.



QUINTO. De conformidad con los artículos 78, primer párrafo, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Sinaloa, y 9 del Reglamento Interior de este Tribunal, las sesiones de resolución no presenciales serán públicas y se transmitirán en tiempo real a través de la página de internet de este órgano jurisdiccional.



SEXTO. Cualquier circunstancia no prevista, será resuelta por el Pleno de este Tribunal.



Transitorios

ÚNICO. - El presente acuerdo plenario entrará en vigor a partir del día de su emisión.

Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", en la página de Internet de este órgano jurisdiccional. Asimismo, **notifíquese** a todas y a

todos los servidores públicos del Tribunal por estrados, con fundamento en el artículo 87 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Sinaloa, y por oficio a la Sala Superior y Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para los efectos legales correspondientes.

Así lo acordaron y firmaron por UNANIMIDAD de votos las Magistradas y Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa, Maizola Campos Montoya, Verónica Elizabeth García Ontiveros, Carolina Chávez Rangel, Guillermo Torres Chinchillas y Diego Fernando Medina Rodríguez, en la Ciudad de Culiacán, Sinaloa, el 1 de junio de 2020 ante el Secretario General, quien autoriza y da fe.



LIC. GUILLERMO TORRES CHINCHILLAS
MAGISTRADO PRESIDENTE



MTRA. MAIZOLA CAMPOS MONTOYA
MAGISTRADA



LIC. VERÓNICA ELIZABETH GARCÍA ONTIVEROS
MAGISTRADA



LIC. CAROLINA CHÁVEZ RANGEL
MAGISTRADA



LIC. DIEGO FERNANDO MEDINA RODRÍGUEZ
MAGISTRADO



MTRO. ESPARTACO MURO CRUZ
SECRETARIO GENERAL